

NEPTVNVS.





# HISTORIA

Por: *Diogenes De La Espriella Arenas*

Imagen: Neptuno, dios romano del mar. Tomado de: <http://www.gelonchviladegut.com/es/obras/neptu/>

## CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS EN ROMA.

Es necesario el estudio de las instituciones jurídicas del contrato de transporte marítimo de mercancías, especialmente desde su origen en Roma por la vigencia de estas figuras en el comercio de transporte marítimo actual.

Partir de las instituciones romanas no solamente resulta altamente conveniente en términos de análisis jurídico, sino también un imperativo para la adecuada comprensión de las instituciones que presiden hoy el transporte marítimo de mercancías tanto en el mundo anglosajón como en el ámbito del derecho continental europeo (Jiménez-Valderrama, 2011).

Haremos una aproximación de la figura jurídica romana de

arrendamiento denominada *locatio conductio* y sus manifestaciones *locatio conductio rei*, *locatio conductio operis* y *locatio conductio operarum*. Materia de este estudio también será la *locatio conductio operis faciendi*, *locatio conductio navis*, *locatio conductio navis et operarum magistrie* y la *locatio conductio vehendarum mercium*.

### *Locatio conductio*

La *Locatio conductio* era la institución romana que regulaba la materia de transporte marítimo. (Antonio, 2006). A través de la *locatio conductio* una persona podía entregar una cosa en manos de otra persona, quien asumía a su vez la obligación de restituirla al cabo de cierto tiempo o en otro lugar, era un mecanismo óptimo para la configuración de las instituciones arrendaticias o de transporte que se configuraron posteriormente. (Jiménez-Valderrama, 2011).

La *Locatio conductio* es considerada en el derecho romano clásico una figura unitaria en la cual los juristas englobaban una serie de casos o realidades para calificar situaciones diversas; a partir de la doctrina medieval se desarrollaron tres manifestaciones de la *Locatio conductio* que fueron denominadas *locationes rei*, *operarum* y *operis*. (Moncayo).

La *Locatio conductio* como acuerdo de voluntades tenía diferentes manifestaciones, las cuales fueron apareciendo por la intervención de los pretores.

*Locatio conductio rei*: (arrendamiento de cosas) es el contrato por el que una persona – *locator* se obliga a ceder el uso y disfrute de una cosa a cambio de un precio.

*Locatio conductio operis*: (arrendamiento de obra) contrato por el cual una persona – conductor se obliga a realizar una obra – *locator*, a cambio de un precio que debe pagar éste último. Aquí la obligación principal es realizar una obra, un resultado.

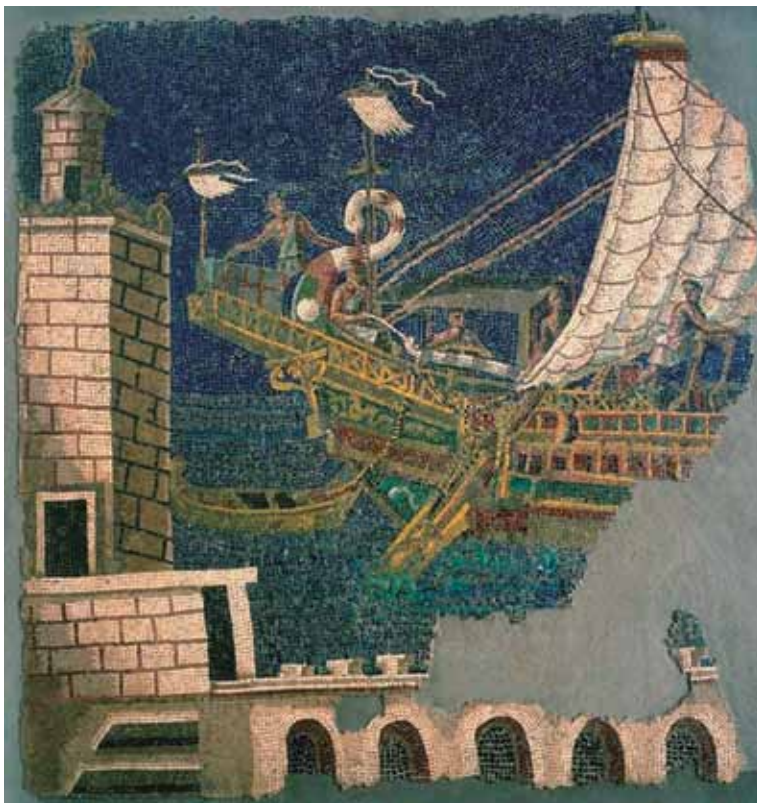
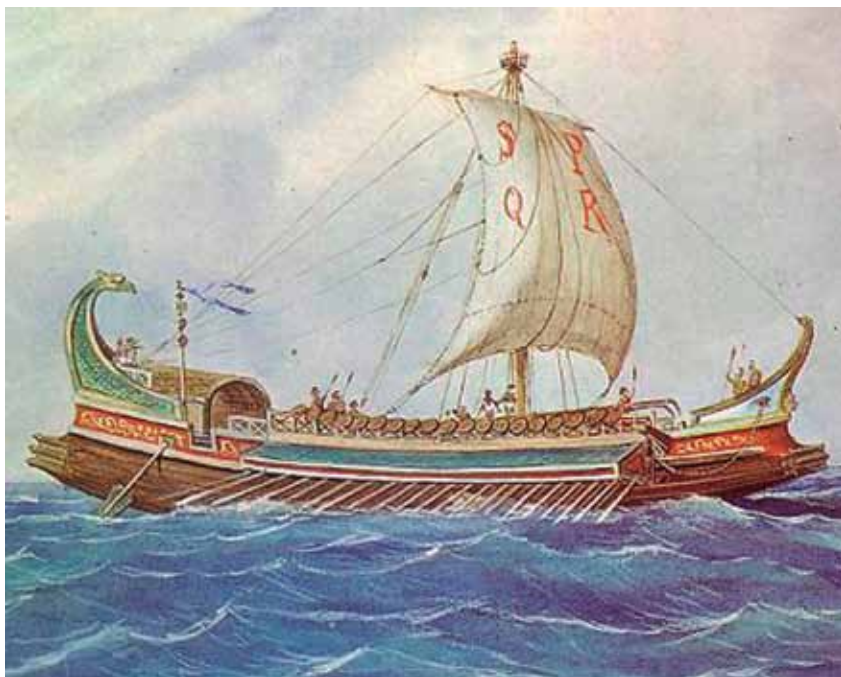


Imagen: Mosaico Romano policromo. Tomado de: <http://rispendo.corriere.it/2012/11/01/mosaici-romani-gratis-a-expostia/>



**Imagen:** La pecunia traiectica o *foenus nauticum*, llamado por la doctrina préstamo marítimo es una modalidad de mutuo en la que el mutuante, normalmente el armador de una nave, usa una suma de dinero del mutuante, para que éste la transporte por mar, o bien, invierta dicha suma en géneros o mercancías siempre destinadas a viajar por mar. **Tomado de:** <http://www.derechoromano.es/2012/08/pecunia-traiectica-o-prestamo-maritimo.html>

*Locatio conductio operarum:* (arrendamiento de servicios) contrato por el cual una persona – *locator* se obliga a una determinada actividad a favor de otra- conductor, a cambio de cierta remuneración. Aquí la obligación es el trabajo a desarrollar.

El contrato de transporte marítimo revestía normalmente la forma de una *locatio conductio operis faciendi*. (Antonio, 2006). "Un caso propio de la *locatio conductio operis faciendi* romana fue el regulado en la *Lex Rhodia de iactu*, que se ocupó de reglamentar lo atinente al ejercicio de la vida marítima del capitán de una nave que, ante los riesgos propios del ejercicio de esta clase de actividad se encontraban ante la imperiosa necesidad de aligerar la embarcación, debiendo perder parte de la carga para que la nave no naufragara. Las pérdidas eran asumidas proporcionalmente entre los dueños de las mismas". (Machado, 2013).

Quien quisiera iniciar una operación de transporte marítimo y no dispusiera de buque propio la *Locatio conductio*, ofrecía tres posibilidades de contratación, que se distinguen *locatio conductio navis*, *locatio conductio navis et operarum magistri e nauticorum* y *locatio conductio vehendarum mercium*.

*Locatio conductio navis*, contrato donde el *locator*, entregaba la nave al conductor con la obligación correlativa de este de restituirla una vez transcurrido el tiempo pactado, el objeto principal del contrato era el buque.

*Locatio conductio navis et operarum magistri e nauticorum:* la entrega al conductor de una nave debidamente dotada, equipada y tripulada, es decir, lista para realizar una travesía marítima, con la obligación correspondiente para este de restituirla una vez vencido el plazo correspondiente acordado.

*Locatio conductio vehendarum mercium.* El *locator* entrega la mercancía al conductor- *dominus navis* quien asume la obligación de alcanzar un resultado que era restituir la mercancía al sitio de destino.

Esta clasificación es la que posteriormente en la época clásica y la actual demarca la existencia de los tipos de contratos que se diferencian teniendo en cuenta el objeto del contrato, si es el buque (fletamento o Arriendo de Buque) o es la mercancía. (Contrato de transporte de mercancías.)

En conclusión podemos decir que la *locatio conductio*, era más una figura de contrato de arrendamiento, fue utilizada para resolver controversias que se suscitaban en el transporte marítimo.

La intervención del pretor desarrolló la institución de la *locatio conductio*, la cual se fue especializando y adquiriendo identidad propia para resolver problemas del transporte marítimo, naciendo nuevas figuras como la *locatio conductio navis* y la *locatio conductio vehendarum mercium*, que hoy son conocidas como contrato de fletamento, arriendo de buque y contrato de transporte de mercancías.

#### Referencias Bibliográficas.

Jiménez-Valderrama, F. (2011). *El Sistema de Contratos de Explotación del Buque en el Código de Comercio Colombiano*. *Vniversitas*, 411 - 440.  
Antonio, G. R. (2006). *EVOLUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL NAUTA EN EL DERECHO ROMANO*. *Foro Nueva época*, 483 - 498.  
Machado, R. A. (2013). *Reflexiones en torno a la Locatio - conductio y el Contrato de Arrendamiento*. *Criterio Jurídico*, 37 - 96.

#### Datos del Autor:

Abogado, Especialista en Gerencia Pública, Derecho Comercial Y Marítimo, Maestría en Derecho con énfasis en Mercantil, Abogado Investigador del grupo de investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Santa Marta, miembro del IIDM, Asesor y Consultor. E-mail: diogenesasesorlegal@yahoo.es